



UNIVERSITAT
Carlemany

Normativa de reconocimiento y convalidación de créditos ECTS

Aprobada por Resolución Rectoral en noviembre 2020



Índice

Preámbulo _____	3
Capítulo I. Disposiciones generales _____	3
Artículo 1. Ámbito de aplicación _____	3
Artículo 2. Definiciones _____	3
Capítulo II. Criterios generales _____	4
Artículo 3. Convalidación: criterios generales _____	4
Artículo 4. Reconocimiento: criterios generales _____	5
Capítulo III. Procedimiento _____	5
Artículo 5. Comisión de Reconocimiento _____	5
Artículo 6. Procedimiento de solicitud de convalidación o reconocimiento de créditos_	6
Artículo 7. Resolución de reconocimiento de créditos _____	7
Artículo 8. Estudio preliminar de reconocimiento _____	7
Artículo 9. Traducción de los documentos expedidos en el extranjero _____	8
Disposición Final _____	8

Preámbulo

Con el objeto de hacer posible la movilidad del alumnado entre universidades de todo el mundo, así como el de dar la oportunidad de continuar unos estudios reglados a personas que han tenido que interrumpir su carrera académica, y de acuerdo con el [Decreto del 8-7-2020 en el cual se aprueba el Reglamento de ordenación de las titulaciones de enseñanza superior estatales](#), la Universitat Carlemany elabora y hace pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y convalidación de créditos.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. Esta normativa regula el reconocimiento y convalidación de créditos en los estudios de Bachelors y de Máster de la Universitat Carlemany.
2. No se contempla el reconocimiento de ECTS en un Bachelors de especialización, a no ser que el plan de estudios del mismo ofrezca explícitamente esta posibilidad.

Artículo 2. Definiciones

1. Se entiende por Convalidación la aceptación en un estudio oficial de la Universitat Carlemany de los créditos que, habiendo sido obtenidos en una enseñanza oficial, en la propia Universitat Carlemany o en otra universidad, se computan a efectos de la obtención de un título oficial. Este reconocimiento implica el establecimiento de una equivalencia en lo que atañe a las competencias específicas y/o transversales, y a la carga lectiva para el alumnado entre asignaturas de planes de estudio que conduzcan a la obtención de títulos oficiales.
2. Se entiende por Reconocimiento el proceso de dar validez académica a estudios no reglados y a actividades profesionales o no académicas.

3. Puede ser objeto de reconocimiento o convalidación una asignatura, finalizada y evaluada, si tiene una correspondencia con una asignatura de la Universitat Carlemany en cuanto a las competencias específicas y/o transversales y a la carga de trabajo, aunque el estudiante tenga pendientes o no superadas otras asignaturas del plan de estudios de origen.

Capítulo II. Criterios generales

Artículo 3. Convalidación: criterios generales

1. Solo se pueden convalidar asignaturas cursadas en estudios oficiales según la estructura definida por el Decreto del 8-7-2020 en el cual se aprueba el Reglamento de ordenación de las titulaciones de enseñanza superior estatales, de asignaturas de un nivel equivalente o superior en el sistema de enseñanza superior de otros países, o asignaturas de estudios oficiales de ordenaciones anteriores correspondientes a planes de estudios ya extinguidos o en fase de extinción.
2. La convalidación siempre debe hacerse a partir de las asignaturas cursadas en los estudios oficiales de origen, nunca a partir de asignaturas previamente convalidadas, adaptadas o reconocidas.
3. La asignatura aparecerá en el expediente académico como “convalidada” con la correspondiente calificación. La calificación será la misma que se haya obtenido en los estudios de origen, debidamente adaptada a la escala de evaluación propia de la Universitat Carlemany, en caso que la de la Universidad de origen fuera distinta.
4. El porcentaje máximo de créditos que pueden ser convalidados, tanto obligatorios como optativos, es del 40% del total de créditos del plan de estudios.
5. El trabajo o proyecto final, tanto de bachelors como de máster, quedan excluidos del proceso de convalidación.

Artículo 4. Reconocimiento: criterios generales

1. El reconocimiento aplica únicamente a créditos optativos, nunca obligatorios.
2. El porcentaje máximo de créditos que pueden ser reconocidos es del 20% del total de créditos del plan de estudios.
3. La asignatura aparecerá en el expediente académico como “reconocida” y no constará ninguna calificación.
4. El trabajo o proyecto final, tanto de bachelors como de máster, quedan excluidos del proceso de reconocimiento.

Capítulo III. Procedimiento

Artículo 5. Comisión de Reconocimiento

1. Se crea una Comisión de Reconocimiento para cada titulación.
2. Integran la Comisión de Reconocimiento una representación de la Secretaría académica, una representación del Departamento de admisiones y el director o directora académica de la titulación correspondiente.
3. Los representantes de Secretaría y Admisiones velarán por la veracidad y correcta presentación de la documentación requerida.
4. Corresponde exclusivamente al director o directora académica de la titulación la decisión en base a la equivalencia entre el nivel de competencia aportado y la o las asignaturas susceptibles de reconocimiento o convalidación.
5. La Comisión de Reconocimiento podrá desarrollar tablas de equivalencias que faciliten esta labor.

Artículo 6. Procedimiento de solicitud de convalidación o reconocimiento de créditos

1. El Calendario académico de la Universitat Carlemany establece el período para solicitar el reconocimiento o la convalidación de asignaturas.
2. Para poder tratar una solicitud, el estudiante debe haber sido admitido en el centro.
3. La solicitud debe incluir todos los estudios que se hayan cursado hasta ese momento y debe presentarse en el período especificado en el calendario académico.
4. La persona interesada deberá abonar las tasas establecidas.
5. La solicitud, dirigida a la Comisión de Reconocimiento debe presentarse a la secretaria del centro.
6. La solicitud de convalidación de asignaturas debe ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a. Certificado oficial de estudios acreditativo de las asignaturas superadas, título al cual pertenecen, universidad y año en que se han cursado.
 - b. Plan de estudios y programas de las asignaturas, publicados por el centro correspondiente, que especifique la carga de trabajo, las competencias desarrolladas, los contenidos, la metodología y los sistemas y criterios de evaluación.
7. La solicitud de reconocimiento debe ir acompañada de la correspondiente prueba y argumentación de las competencias propias de una de las asignaturas optativas que se consideran adquiridas. La Comisión de Reconocimiento podrá pedir información adicional específica en cada caso:
8. La documentación aportada para el reconocimiento o convalidación formará parte del expediente del estudiante.

Artículo 7. Resolución de reconocimiento de créditos

1. Solo se resuelve la convalidación o el reconocimiento de materias que solicita el alumnado.
2. La no presentación de la documentación justificativa en el tiempo establecido para la solicitud, comporta una resolución negativa del reconocimiento o convalidación.
3. El estudiante podrá realizar más de una solicitud de reconocimiento o convalidación, mientras su expediente académico continúe abierto.
4. La notificación de la resolución se efectuará por correo electrónico y precisará de una respuesta por parte del estudiante para que sea validada.
5. La incorporación en el expediente de las asignaturas o módulos convalidados tendrá el coste por crédito establecido y publicado para el año académico en el que se realiza el trámite.

Artículo 8. Estudio preliminar de reconocimiento

1. Previo a la solicitud de inscripción en una titulación, una persona en proceso de información y asesoramiento sobre los estudios a cursar puede solicitar un estudio preliminar de reconocimiento.
2. La Comisión de Reconocimiento podrá realizar un estudio personalizado o facilitar tablas de reconocimiento estandarizadas en relación con el perfil de esta persona.
3. Los costes de este servicio son los establecidos cada año académico en relación con el proceso de admisión y matriculación.
4. Un estudio preliminar es meramente informativo y no exime del proceso de solicitud de reconocimiento o convalidación, presentación de la documentación oportuna y resolución por parte de la Comisión de reconocimiento, detallados en los artículos anteriores.
5. En un estudio preliminar nunca se incorpora el reconocimiento de experiencia profesional, estudios no oficiales u otras actividades no académicas.

Artículo 9. Traducción de los documentos expedidos en el extranjero

1. Los documentos expedidos en el extranjero que no estén redactados en catalán, castellano, francés o inglés deberán ir acompañados de una traducción jurada a una de estas lenguas. Dicha traducción oficial puede solicitarse mediante un traductor jurado o traductora jurada, que debe tener la autorización correspondiente o estar inscrito en Andorra.

Disposición Final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente de la Universitat Carlemany.



UNIVERSITAT
Carlemany

